



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 495-2023-GRU-GGR**

Pucallpa, **20 DIC. 2023**

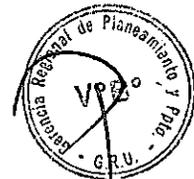
**VISTO:** El OFICIO N° 6863-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de octubre de 2023 mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 07: COMPONENTE EQUIPAMIENTO MEDICO y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, adjuntando la documentación que lo integran: CARTA N° 003-2023-CSP/RO, de fecha 26 de abril de 2023, INFORME N° 001-2023/CONSORCIO SALUD PURUS/EQUIPAMIENTO, de fecha 26 de abril de 2023, CARTA N° 011-2023-CS, recibida con fecha 02 de mayo de 2023, CARTA N° 0592-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de mayo de 2023, INFORME N° 143-2023-NMCM, de fecha 02 de mayo de 2023, CARTA N° 0-2023/CSP-RC, recibida con fecha 08 de mayo de 2023, CARTA N° 0652-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 158-2023-NMCM, de fecha 10 de mayo de 2023, CARTA N° 12-2023/CSP-RL, recibida con fecha 24 de mayo de 2023, CARTA N° 10-2018-CI-CONSULTOR-C.S.PURUS, de fecha 26 de junio de 2018, INFORME N° 01316-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de mayo de 2023, INFORME N° 183-2023-NMCM, de fecha 26 de mayo de 2023, INFORME N° 016-2023-AMNDA, de fecha 31 de agosto de 2023, CARTA N° 644-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de mayo de 2023, CARTA N° 01071-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 01 de septiembre de 2023, INFORME N° 99-2023/HHR, de fecha 06 de octubre de 2023, INFORME N° 02832-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de octubre de 2023, INFORME N° 6034-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de octubre de 2023, INFORME N° 317-2023-NMCM, de fecha 12 de octubre de 2023, INFORME N° 6113-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de octubre de 2023, INFORME N° 6184-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de octubre de 2023, MEMORANDO N° 373-2023-GRU-GGR-GRPP, de fecha 23 de octubre de 2023, INFORME LEGAL N° 0217-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 26 de octubre de 2023, OFICIO N° 1381-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, INFORME N° 346-2023-NMCM, de fecha 15 de noviembre de 2023, INFORME N° 7141-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de noviembre de 2023, INFORME LEGAL N° 0233-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 05 de diciembre de 2023, OFICIO N° 1593-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de diciembre de 2023, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SALUD PURÚS" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A - SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS OCHENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 33'442,081.26), incluido de IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 08 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, suscribieron el Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*Ucayali*  
Región de Oportunidades

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de S/ 895,852.70 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 70/100 Soles), excluido de IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la supervisión de la referida obra;



Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);



Que, mediante CARTA N° 003-2023-CSP/RO, de fecha 26 de abril de 2023, el Residente de Obra, remitió el INFORME N° 001-2023/CONSORCIO SALUD PURUS/EQUIPAMIENTO, de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Especialista en Equipamiento Médico, quien previa evaluación y análisis concluye señalando lo siguiente:



1) "De la evaluación de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4-DISTRITO DE PURÚS – PROVINCIA DE PURÚS – REGION UCAYALI", el Componente Equipamiento podemos indicar que se encuentran fuera de la Vigencia Tecnológica actual"; 2) "Las Especificaciones Técnicas de los bienes hospitalarios deben adquirirse e instalarse en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de contrataciones respecto a la vigencia tecnológica y por ser bienes utilizados en resguardo de la salud e integridad física de las personas"; 3) "En cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) inciso "g" del Artículo 2 del TUO de la Ley Principio de Vigencia Tecnológica (Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con la efectividad de la finalidad pública para lo que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos) se recomienda se reformule las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Componente Equipamiento; 4) "El Expediente Técnico – componente equipamiento fue aprobado en el año 2017, ya han transcurrido más de cinco años, por lo que las EETT indicadas en el expediente técnico están con Vigencia Tecnológica Obsoleta y desfasada"; 5) "Las especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico que por antigüedad del proyecto en el mercado ya no se encuentran esos equipos con las especificaciones técnicas indicadas que a la fecha los fabricantes con la velocidad de las innovaciones y avances tecnológicos han modificado tecnológicamente sus componentes y funcionamiento, en la actualidad ya son desfasados tecnológicamente y los mismos actualmente tienen con nuevos costos"; 6) "Al adquirir equipamiento Biomédico, electromecánico y otros con tecnología desfasada, ocasionaría que el equipo sea inseguro y no tenga sostenibilidad"; 7) "Para la valoración tecnológica de los equipos propuestos en el expediente técnico Purús, se ha realizado un análisis tecnológico de las especificaciones técnicas y se ha hecho una valoración tecnológica del componente equipamiento, se recomienda la reformulación de la EETT por lo siguiente:



- ✓ Tener en cuenta que a la fecha existen equipos con nuevas tecnologías a la EETT indicadas en el expediente técnico.
- ✓ En la reformulación se hará un estudio detallado de los costos de los equipos a la fecha teniendo en cuenta la relación costo – beneficio a corto, mediano y largo plazo.
- ✓ Al adquirir nuevos equipos con vigencia tecnológica actualizada es garantizar una mejor gestión de tecnología biomédica hospitalaria, enfocado en la eficacia, la efectividad y la seguridad para los usuarios.



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*Ucayali*  
19 Región de Construcción

*"Finis de la unidad, la paz y el desarrollo"*

- ✓ Permitirá una valoración de mejoras de las diferentes características técnicas, físicas, costos y demás.
- ✓ Presentará mejor opción las EETT de los equipos con vigencia tecnológica actualizada frente a las EETT de los equipos que se indican en el expediente técnico",

Que, mediante CARTA N° 011-2023-CS, recibida con fecha 02 de mayo de 2023, el Representante Legal del "CONSORCIO SALUD PURÚS" solicitó la reformulación del Expediente Técnico – Componente Equipamiento Médico por vigencia tecnológica; el mismo que fue remitido a la supervisión de obra para su pronunciamiento, mediante CARTA N° 0592-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 143-2023-NMCM, de fecha 02 de mayo de 2023;

Que, mediante CARTA N° 0-2023/CSP-RC, recibida con fecha 08 de mayo de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR PURUS señaló que su representada no tiene injerencia para pronunciarse respecto a la reformulación del Expediente Técnico – Componente Equipamiento Médico por vigencia tecnológica, debido a que el plazo de ejecución de obra se encuentra suspendido y, además porque ingresaron a la Entidad una Carta Notarial con fecha 19 de abril de 2023, indicando la resolución del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR;

Que, no obstante, mediante CARTA N° 0652-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 158-2023-NMCM, de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, reitero a la supervisión de obra el pedido de pronunciamiento respecto de la reformulación del Expediente Técnico – Componente Equipamiento Médico por vigencia tecnológica de la referida obra;

Que, mediante CARTA N° 12-2023/CSP-RL, recibida con fecha 24 de mayo de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR PURUS previa evaluación concluye y recomienda lo siguiente: 1) "(...) se recomienda solicitar a la entidad la necesidad de formular el COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO MEDICO, debiendo actualizar equipos y especificaciones técnicas vigentes, en coordinación con el área usuaria; 2) "(...) se recomienda a la entidad definir la elaboración del expediente de actualización mediante un adicional y deductivo vinculante antes en conformidad al art. 175 del reglamento de la ley de contrataciones del estado"; 3) "Se recomienda solicitar opinión técnica del proyectista, de acuerdo a ley";

Que, en este punto resulta relevante señalar que de los antecedentes se advierte que mediante CARTA N° 10-2018-CI-CONSULTOR-C.S.PURUS, de fecha 26 de junio de 2018, el CONSORCIO INTEGRACIÓN en su condición de Proyectista, emitió en su oportunidad opinión favorable respecto de la consulta para corregir y actualizar las especificaciones técnicas acorde a la nueva tecnología del mercado; el mismo que fue remitido al contratista mediante CARTA N° 441-2018-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de julio de 2018;

Que, mediante INFORME N° 183-2023-NMCM, de fecha 26 de mayo de 2023, el Administrador de Contrato I, se dirige al Sub Gerente de Obras para informar de las conclusiones y recomendaciones de la supervisión, en las que éste recomienda solicitar a la entidad la necesidad de formular el componente Equipamiento Médico, debiendo actualizar equipos y especificaciones técnicas vigentes en coordinación con el área usuaria. Posteriormente recomienda a la Entidad definir la elaboración del expediente de actualización mediante adicional y deductivo vinculante de conformidad con el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Defensa de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*Ucayali*  
 12 años de Independencia

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



Que, mediante INFORME N° 02316-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 183-2023-NMCM, de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO MEDICO;



Que, mediante INFORME N° 016-2023-AMNDA, de fecha 31 de agosto de 2023, el Ingeniero ANGELO MANUAL NASCIMENTO DEL AGUILA – Especialista en Ingeniería Electrónica y, en virtud a la CARTA N° 644-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, presentó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07: COMPONENTE EQUIPAMIENTO MEDICO ascendente a la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 58/100 Soles (S/ 4'200,450.58) que representa el 12.56% del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles (S/ 3'445,261.00) que representa el 10.302% del monto contractual, siendo el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 07 ascendente a la suma de Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve y 58/100 Soles (S/ 755,189.58) que representa el 2.258% respecto del monto del contrato original; respecto del cual mediante CARTA N° 01071-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 01 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios solicitó al Ingeniero HUGO HUIZA RUIZ la evaluación del expediente al referido adicional de obra y deductivo vinculante;



Que, mediante INFORME N° 99-2023/HHR, de fecha 06 de octubre de 2023, el Ingeniero HUGO HUIZA RUIZ previa evaluación y revisión emitió su conformidad al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07: COMPONENTE EQUIPAMIENTO MEDICO y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados; el cual fue remitido a la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 02832-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de octubre de 2023;



Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 6034-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 317-2023-NMCM, de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del ADICIONAL DE OBRA N° 07 ascendente a la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 58/100 Soles (S/ 4'200,450.58) que representa el 12.56% del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles (S/ 3'445,261.00) que representa el 10.302% del monto contractual, previa certificación presupuestal;



Que, mediante INFORME N° 6113-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras emitió la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000007462** de fecha 19 de octubre de 2023, por la suma ascendente a Quinientos Tres Mil Ochocientos Cuatro y 00/100 Soles (S/ 503,804.00);



Que, asimismo, mediante INFORME N° 6184-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto autorización para suscribir la Constancia de Previsión Presupuestal por la suma de Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis y 00/100 (S/ 251,386.00) que será financiado para el año 2024, con cargo a la programación de la APM 2024;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810, Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*Ucayali*  
 El lugar de oportunidades

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



Que, mediante MEMORANDO N° 373-2023-GRU-GGR-GRPP, de fecha 23 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Oficina Regional de Administración que emitió la **CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-041-2023-GRU-GRPP, de fecha 23 de octubre de 2023**, por la suma de Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis y 00/100 (S/ 251,386.00) que será financiado para el año 2024 con cargo al Proyecto de Inversión Pública: **"AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**;



Que, en ese contexto, mediante OFICIO N° 6863-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0005009-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 07: COMPONENTE EQUIPAMIENTO MEDICO y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;



Que, no obstante, la Gerencia General Regional, previa revisión y evaluación formuló observaciones al proyecto de resolución señalando que los informes técnicos que obran en el expediente no precisan en ningún extremo la justificación que demuestre lo señalado en el numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto de que resulte indispensable la realización de la prestación adicional de obra por: "Deficiencia del expediente técnico" o "Situaciones imprevisibles al perfeccionamiento del contrato";



Que, en ese contexto y, mediante INFORME N° 346-2023-NMCM, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Administrador de Contrato III, en lo referido a la observación formulada por la Gerencia General Regional señala las razones que justifican la no recepción de equipos antiguos, indicando que el Informe N° 01-2023/CONSORCIO SALUD PURUS/EQUIPAMIENTO, de fecha 24 de abril de 2023, señala en su conclusión y recomendación en el ítem 7, lo siguiente: **7.2 "Las especificaciones técnicas de los bienes hospitalarios deben adquirirse e instalarse en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones respecto a la vigencia tecnológica y por ser bienes utilizados en resguardo de la salud e integridad física"; 7.3 "En cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y su Reglamento (DS N° 350-2015-EF) principio de la Ley inciso g) del Artículo 2° del TUO de la Ley, Principio y Vigencia Tecnológica (Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos por un determinado y previsible tiempo de duración con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso de los avances científicos y tecnológicos) se recomienda se reformule las especificaciones al expediente técnico componente Equipamiento"; 7.4 "El expediente técnico componente equipamiento médico fue aprobado el año 2017, ya transcurrieron mas de 5 años, por lo que los EETT indicados en el expediente están con vigencia tecnológica obsoleta y desfasada";** asimismo, señala que "Otro problema que se enfrenta con los equipos antiguos es lo establecido en la Ley N° 29459 Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que regula el registro sanitario de los equipos biomédicos donde de manera expresase establece que el REGISTRO SANITARIO TIENE VIGENCIA DE CINCO AÑOS, siendo renovable, pero para equipos en función a la vigencia tecnológica y tecnología de última generación "Siendo este un requisito de obligatoriedad y vigencia sentido en el cual al ponerlo en funcionamiento y requerirse algún repuesto resultaría sumamente difícil encontrar un repuesto en fabrica correspondiente a modelos antiguos desfasados, muchos de los cuales por innovación tecnológica ya dejan de tener continuidad en el mercado exponiendo al Establecimiento asistencial que utiliza el equipo a dejarlo sin servicio, y por si fuera poco si se obtuviese el



Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

repuesto la nacionalización del mismo se ve obstaculizada en el proceso de nacionalización de aduanas, donde al ser un equipo desfasado sin registro sanitario vigente, ponen una serie de dificultades que impiden nacionalizar el repuesto y dar el trámite de extracción de aduanas"; asimismo indica que "Un tercer aspecto es el software de los equipos electrónicos, al ser superados por tecnología vigente no procesan todos los datos que en procedimientos modernos, el personal de salud necesita y requiere y que a la hora de pretender actualizar el software de del equipo, el equipo no soporta la innovación tecnológica ni procesa la información requerida de cada paciente en función a la formación académica de los profesionales de salud, cuya formación está en función a la vigencia tecnológica"; por lo que concluyó señalando que, se levantó la observación formulada por la Gerencia General Regional;

Que, cabe señalar asimismo que, el INFORME N° 346-2023-NMCM, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Administrador de Contrato III, fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 7141-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de noviembre de 2023;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las

<sup>1</sup> El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



Ucayali  
Región de Oportunidades

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

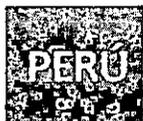
175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 07 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en la CARTA N° 10-2018-CI-CONSULTOR-C.S.PURUS, de fecha 26 de junio de 2018.
- iii) Se cuenta con opinión técnica de la Sub Gerencia de Estudios contenida en la CARTA N° 644-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de mayo de 2023 y, el INFORME N° 016-2023-AMNDA, de fecha 31 de agosto de 2023.
- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 6863-2023-GRU-GGR-GRI, de 25 de octubre de 2023 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 6034-2023-GRU-GRI-SGO, de 13 de octubre de 2023.
- v) La incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 07 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal y previsión presupuestal para financiar el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 07; INFORME N° 6113-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de octubre de 2023; INFORME N° 6184-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de octubre de 2023 y, la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-041-2023-GRU-GRPP, de fecha 23 de octubre de 2023;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han tenido la debida observancia, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 07 es el 2.258% del monto contractual y, la incidencia porcentual acumulada el 7.229% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan:  
a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 07 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, mediante OPINIÓN N° 205-2016/DTN, de fecha 23 de diciembre de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales de obra, señala lo siguiente: "A efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, correspondía a la Entidad verificar que el adicional fuera indispensable para alcanzar la meta prevista de la obra principal así como el cumplimiento de los demás presupuestos legales y procedimientos que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía para dicho fin, evaluando si la necesidad se originó como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato";

Que, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 07 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 1381-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 26 de octubre de 2023, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0217-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 26 de octubre de 2023, el cual concluye que, siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria tienen carácter vinculante para el presente caso, e indican además que el ADICIONAL DE OBRA N° 07 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 no vulneran la incidencia porcentual establecida en las normas de contrataciones del Estado; corresponde a la Entidad continuar el trámite conforme a sus atribuciones para su aprobación; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso, además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra; el cual fue ratificado mediante OFICIO N° 1593-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contiene el INFORME LEGAL N° 0233-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 05 de diciembre de 2023;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali  
Región de Oportunidades

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 623-2023-GRU-GR, de fecha 18 de diciembre de 2023, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 07: COMPONENTE EQUIPAMIENTO MEDICO, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", ascendente a la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 58/100 Soles (S/ 4'200,450.58) que representa el 12.56% del monto del contrato original.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", ascendente a la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles (S/ 3'445,261.00) que representa el 10.302% del monto contractual.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 07 ascendente a la suma de Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve y 58/100 Soles (S/ 755,189.58) que representa el 2.258% respecto del monto del contrato original, cuenta con la Certificación Presupuestal respectiva conforme al INFORME N° 6113-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-041-2023-GRU-GRPP, de fecha 23 de octubre de 2023, conforme al MEMORANDO N° 373-2023-GRU-GGR-GRPP, de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 07: COMPONENTE EQUIPAMIENTO MEDICO y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias,

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 07: COMPONENTE EQUIPAMIENTO MEDICO y; DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO SALUD PURÚS" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 07, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

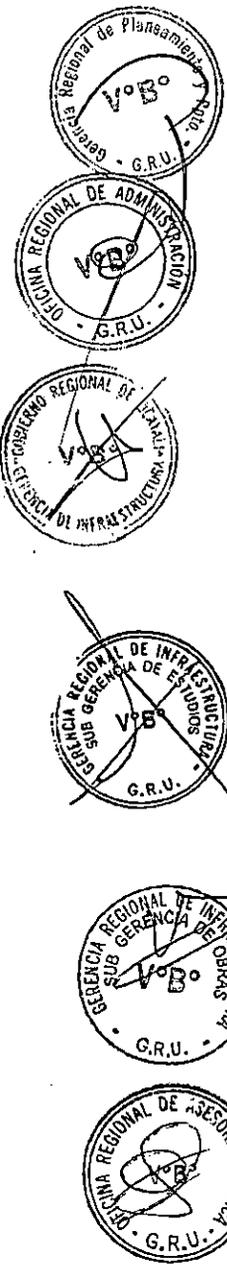
**ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07: COMPONENTE EQUIPAMIENTO MEDICO y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SALUD PURÚS" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez  
 (o) GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"